

2024-167

CONSTANCIA: Manizales, junio 17 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 2 de mayo se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo de bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No 420- 9258, sin que a la fecha la parte interesada haya aportado el soporte de la materialización de la medida.

El despacho a través del correo eléctrico, los días 16 de mayo de 2023 y 4 de junio, solicitó al apoderado de la parte demandante dichas gestiones.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1436

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez y siete de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA MAYOR**, promovido por **MATEO** y **SEBASTIÁN RAMOS GÓMEZ**, quienes actúan a través de apoderado de oficio, en contra de **MIGUEL ÁNGEL RAMOS RAMÍREZ**, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para materializar la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código general del proceso, concediéndole el término de treinta días.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75367baa8682ed34363539c3ed24e672fb1a2c2572056a198f2ebd8b890fd3**

Documento generado en 17/06/2024 11:37:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>